

**Archivo Municipal
de
HERRERA DEL DUQUE**

Código de referencia : ES.06063.AMHD/1.1.02//56.6

Título : Expedientes judiciales: causas civiles y criminales

Fecha(s) : 1650 / 1651

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 14 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Herrera del Duque

recusado

Joanna de azedera...
digo q. raemas. Teniente de...
Laguana de la yada and...
gesto de El mu...
grave Utilidad...
procepon...
digo sup. a Vm. manden...
a...
en martin gra. de...
Laguana...
a...
Jurono... =

Comisario
de... =

q. con...
se...
treinta...

En...
de... =



Manzanera 9 Dtes marsuebis *Manzanera Pedroza*

**SELLOQVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA..**

*Manzanera Pedroza vecinos de Avila de Avila
quienes quemaron de la obra de ella Decimos que el
capitan Pedro de Cruz Pedroza No quemado de Avila
por diez labores de ocho años a cada parte adiferentes
Buenos Cadaun año de las diez y en cada banda adiferentes
quiere como contra de la porturas y en cada un año
unos hijos las quales sacada de un memoria que se
nemos son como siguen*

*El primer deumpar de buis que se guarda llano de diez
y quarenta y dos conforme a su portura diez celemines
de diez y dos de cubada* 10 b

*Elano de diez y dos deumpar de buis once celemines
de diez y dos de cubada* 11

*Elano de diez y quatro deumpar de buis asute
celemines de diez y quatro de cubada por cada parte
buenos y son catos de diez y quatro de cubada* 14

*Elano de quarenta y cinco non due de diez y
sus diez por cada un de ellas siete celemines de diez
y dos de cubada y haun portado a diez y seis celemines
de diez y diez y sus de cubada* 56

*mas due elano de diez y sus labores de diez y seis
cada un de diez celemines de diez y dos de cubada y haun
seis y cinco de diez y sus de cubada* 69

13
37

156

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely from an adjacent page.]



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Don Pedro de Aranda en nombre de su Magestad
 y de su Real Audiencia de Sevilla, en el pleito de demandas
 que se sigue de la parte de su señoría don Pedro de Argüelles
 y de su mujer doña Juana de Aranda en esta causa de los años goza
 dos de quarenta y tres hasta el de mil y sesenta y quatro
 en que se hizo un contrato de compra y venta de un campo
 que se debe al capitán don Juan de Alburquerque, de los reyes
 que se guardan (según el dicho contrato) a una cuenta de
 mundo saliendo al dicho capitán don Juan de Aranda
 y de sus herederos don Juan de Alburquerque, que tiene otros
 derechos de su heredad, veyte bando a la agredición presentada
 todos los días de los dichos reyes y su señoría en veinte
 y quatro días de cada presente mes y año de que al dicho
 capitán se le adeuda el dicho y dicho y sus herederos
 que debe dar el dicho capitán al dicho capitán y al dicho
 mundo y dicho y a cada uno de ellos en el dicho mundo
 mundo a los dichos reyes en estos como a tener un año de libranza
 por en causas donde no se ven derechos ni justicias
 se debe en el dicho mundo y dicho y sus herederos
 que el memorial de los dichos reyes y dicho y sus herederos
 un to en la primera petición de su señoría de todo ir
 Brevisación en todo; que se hizo a un tiempo con el de
 dicho don Juan de Alburquerque en los años que se refiere
 las mencionadas, ni a los dichos reyes que se refiere
 de la guarda y cobranza de los dichos reyes de cada uno
 a un tiempo; se le tiene pagado todo el dicho mundo
 de lo que se debe al dicho mundo de todo el dicho mundo
 en la presente parte de esta causa de don Juan de Aranda



Diez maravedis.

SELLOV ARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTAYVNO.

en tien po ni de bevede hacer su pronunciaci on nosta q
por era a vne bel di a selip bier a alitudo a mudiou
y in casto que de et to no oia lugar; su o pto do
ve en tu o per juicio a los otros dros de lo que se
nido en el to de bjeion como si de ella se hubies a
gado trax todo y con tra nuferr no bier an tallo
Sede en y an mismo dudo seme con cada tosto
los ochu todi os de sermino el que debe go. con
en cauto ordi navi os mo y to do vea in to do de to
elto para a pucha de lo a qui allegado. Lo que vea
in bon de et to el dho casti ton y a to do de to de
gande ai no bier a et ta cauto a buy con to de to de
bo. de mudiou de to. y que me ten a le di a de aude
y don de los otros dros de on de que to to de to de to
grote to de mudiou en lo con trasio y que to to de to
de ludo al que to de to no se a con puche en el to
cauto con puche a la lei de to a ello de to de to
puche a y puche to con la grote to de mudiou en lo
con trasio. Dudo de to de to de to

Diego Sanchez de la Cueva



4

Dies Martis

SELLO QUARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQUENTA Y NUN

Handwritten signature or initials in the left margin.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is dense and covers most of the page.



Diez maravedis.

SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTAY VNO.

Pedro Sanchez de Baena y de la Cruz... En la causa de la pormanda de... y pormenda de la causa... En el pleito... Respondiere a una peticion de... de un lado... de otro... se obligaron... de una y de otra parte... me nroputa de questo libre portante... Declaracion en quanto a esto y conferando... se castigue y amise... Justicia que pido...

Pedro Sanchez de Baena

Yo Pedro Sanchez de Baena... en fecho desta causa pido Justicia...

Petros enq. defenden a su parte de p. uno a
 legado a su parte de p. tres por tubid. el cual petris
 fue m. a. de p. 10. lo q. se dice ad senor conet. de
 vau. de longio. que dice no p. o. h. en su p. de v. de p.
 me. on. m. a. g. a. n. d. e. de p. l. on. f. u. a. n. s. e. n. o. a. b. i. s.
 c. i. d. o. l. a. d. r. a. p. e. r. q. u. a. n. d. o. l. a. f. u. e. a. g. r. e. e. n. t. a. r. a. u. i. g. d. o.
 l. a. f. i. m. o. q. u. i. n. o. q. u. e. f. a. u. r. l. i. a. l. e. g. a. u. e. n. d. o. o. n. d. e.
 p. e. r. t. o. p. e. r. l. a. d. r. a. d. m. a. i. s. p. d. e. f. u. p. u. a. m.
 p. o. f. i. m. o. q. u. e. d. e. h. e. d. a. d. d. e. p. e. r. t. o. p. e. r. a. n. i. s. p. o. r. t. o.
 m. a. s. o. m. e. n. e. s. l. o. f. i. m. o. = e. n. n. p. r. e. s. e. n. t. e. = e. n. t. e. p. e.
 r. i. o. n. =

Doñcho
 de baena

Item D. Ferrero

Juan
 de p. a. r. e. s.

Matheusa de Herrera r. d. t. d. a. m. e. g. a. n. o.
 Sum. r. d. t. d. a. c. c. e. s. e. q. u. e. l. u. u. z. u. a. s.
 m. e. n. t. o. e. n. t. o. m. a. s. e. u. e. r. e. q. u. e. d. e. p. o.
 d. i. m. e. n. z. l. e. b. a. u. e. r. a. p. e. r. d. a. b. a. g. g. o.
 d. e. r. a. u. e. a. s. o. c. a. r. g. o. e. e. p. u. a. e.
 o. n. o. m. e. s. o. d. e. e. u. b. e. r. d. a. d.
 p. e. l. l. o. m. o. l. a. c. o. n. d. e. b. u. r.
 p. o. r. r. a. c. a. u. s. a. e. n. e. a. m. a. n. e. r. a.
 f. i. g. u. e. n. s. e.

p. e. r. t. o. p. e. r. l. a. d. r. a. d. p. o. r. t. o. p. e. r. a. b. u. n. d. o. l. e. n. t. e. g. a. d. o. v. n.
 p. l. u. s. p. o. f. a. n. t. i. s. b. e. n. a. p. r. o. m. a. d. o. d. e. l. n. u. m. d. e. r. a. u. d.
 q. u. e. c. o. n. t. r. a. e. l. r. i. g. p. o. f. a. n. t. i. s. p. o. r. t. o. p. e. r. a. h. e. r. e. l. a. g. u. a. r. d. o.
 d. e. l. g. a. n. a. d. o. b. e. n. i. m. o. d. e. l. a. g. p. e. r. t. o. p. e. r. d. e. t. u. y. p. o. r. t. o. p. e. r. a. u. r.
 q. u. a. n. s. p. o. n. d. i. r. e. a. e. l. l. a. p. r. a. b. o. r. m. i. d. o. f. a. d. o. d. e. e. n. t. a. r.
 a. d. d. e. p. a. u. l. t. i. m. o. d. i. s. p. u. a. s. p. u. a. s. e. n. t. e. d. o. s. p. e. r.
 g. l. o. r. i. e. s. d. e. l. a. u. t. o. d. i. p. r. o. m. p. a. l. p. e. r. t. i. c. i. o. n. d. e. l. e. m. a. n.
 d. a. y. b. a. r. o. v. n. a. a. z. l. a. h. i. r. y. p. a. r. a. g. t. u. b. i. n. d. i. f. a. n. t. e.



Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.:

Yo Sancho de Baena oyo en la ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e un años que el dicho Sancho de Baena confesó que el dicho Sancho de Baena fue unido a por diez e una comarunas de la tierra de Leon en un manto provisto por San Fernando e Rodrigo Blasquez e por que contra mi no resulta culpa en lo que se hizo sino antes en la declaracion que yo mismo fiziere de la dicha comaruna que yo mismo fiziere por el esculpa de algunos de los dichos señores.

Yo el dicho Sancho de Baena oyo en la dicha ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e un años que el dicho Sancho de Baena fue unido a por diez e una comarunas de la tierra de Leon en un manto provisto por San Fernando e Rodrigo Blasquez e por que contra mi no resulta culpa en lo que se hizo sino antes en la declaracion que yo mismo fiziere de la dicha comaruna que yo mismo fiziere por el esculpa de algunos de los dichos señores.

Yo Sancho de Baena

Yo el dicho Sancho de Baena oyo en la dicha ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e un años que el dicho Sancho de Baena fue unido a por diez e una comarunas de la tierra de Leon en un manto provisto por San Fernando e Rodrigo Blasquez e por que contra mi no resulta culpa en lo que se hizo sino antes en la declaracion que yo mismo fiziere de la dicha comaruna que yo mismo fiziere por el esculpa de algunos de los dichos señores.

Yo el dicho Sancho de Baena oyo en la dicha ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e un años que el dicho Sancho de Baena fue unido a por diez e una comarunas de la tierra de Leon en un manto provisto por San Fernando e Rodrigo Blasquez e por que contra mi no resulta culpa en lo que se hizo sino antes en la declaracion que yo mismo fiziere de la dicha comaruna que yo mismo fiziere por el esculpa de algunos de los dichos señores.

Yo el dicho Sancho de Baena oyo en la dicha ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta e un años que el dicho Sancho de Baena fue unido a por diez e una comarunas de la tierra de Leon en un manto provisto por San Fernando e Rodrigo Blasquez e por que contra mi no resulta culpa en lo que se hizo sino antes en la declaracion que yo mismo fiziere de la dicha comaruna que yo mismo fiziere por el esculpa de algunos de los dichos señores.

Handwritten text, likely a list or account, with several lines of cursive script. The text is partially obscured by a large, irregular water stain in the center of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located below the first section. It is also partially obscured by the water stain.

Handwritten text, appearing to be a list of items or names, located below the second section. The script is cursive and somewhat faded.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a date. The text is less legible due to fading and the water stain.